

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**25225** REAL DECRETO 1305/1988, de 28 de octubre, sobre las servidumbres aeronáuticas de la base aérea de Getafe (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 450/1969, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 72, del 25), se modificaron las servidumbres aeronáuticas establecidas para la base aérea de Getafe y para sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, de acuerdo con sus características y de conformidad con las disposiciones reguladoras vigentes entonces sobre la materia.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, así como la instalación de nuevas ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, hacen necesario el actualizarse las servidumbres establecidas en torno a la base aérea de Getafe y a sus instalaciones de ayuda a la navegación aérea, conforme a lo establecido en el citado Decreto.

En virtud del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas especificadas para la base aérea de Getafe (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la base aérea de Getafe (Madrid) se clasifica como aeródromo de letra de clave A.

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea:

1. Punto de referencia: Es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 40° 17' 43". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3° 43' 21". La elevación del punto de referencia es de 615 metros sobre el nivel del mar.
2. Pista de vuelo: La pista de vuelo tiene una longitud de 2.470 metros por 60 metros de anchura, quedando definida esta pista por las coordenadas del punto medio de cada uno de sus dos umbrales. El umbral de la pista 05 tiene una elevación de 617 metros sobre el nivel del mar y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 40° 17' 14". Longitud oeste, 3° 43' 58". El umbral de la pista 23 tiene una elevación de 609 metros sobre el nivel del mar y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 40° 18' 11". Longitud oeste, 3° 42' 44".
3. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar:
  - a) Torre de control con equipos VHF y UHF: Latitud norte, 40° 18' 3". Longitud oeste, 3° 43' 17". Altitud, 631 metros.
  - b) Centro de emisores con equipos VHF y UHF: Latitud norte, 40° 17' 56". Longitud oeste, 3° 43' 44". Altitud, 622 metros.
  - c) Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 40° 17' 21". Longitud oeste, 3° 43' 33". Altitud, 615 metros.
  - d) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 40° 18' 17". Longitud oeste, 3° 42' 33". Altitud, 609 metros.

e) Radiobalizas (L/MCM): Latitud norte, 40° 16' 52". Longitud oeste, 3° 44' 28". Altitud, 619 metros.

f) Radiofaro y baliza (NDB/OM): Latitud norte, 40° 12' 3". Longitud oeste, 3° 50' 35". Altitud, 655 metros.

g) Sistema de aproximación dirigido desde tierra (CGA): Latitud norte, 40° 17' 47". Longitud oeste, 3° 43' 25". Altitud, 615 metros.

h) Sistema TACAN: Latitud norte, 40° 17' 25". Longitud oeste, 3° 43' 33". Altitud, 617 metros.

i) Enlace hertziano: Latitud norte, 40° 18' 30". Longitud oeste, 3° 43' 7". Altitud, 614 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Delegado del Gobierno para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número 450/1969, de 13 de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**25226** ORDEN 411/38898/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Pérez de las Heras.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pérez de las Heras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de febrero de 1986, sin fecha, resolviendo la dictada por la Subsecretaría de dicho Ministerio de 29 de diciembre de 1983, sobre retribuciones como Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Pérez de las Heras, contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de febrero de 1986, sin fecha, resolviendo la dictada por la Subsecretaría de dicho Ministerio en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó al recurrente las retribuciones que solicitó le correspondían como Caballero Mutilado y le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos de 1 de enero de 1983, solicitando asimismo el derecho a que se le abonaran las retribuciones como los militares en activo de igual empleo. Sin imposición de costas.»